

Minutario: CI-IPN-15/304

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100074315.

RESULTANDO

PRIMERO.- El quince de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **111710074315**, consistente en:

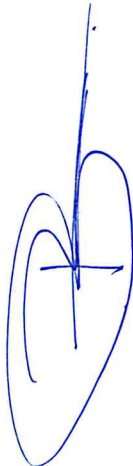
"Se solicita a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copia completa de los siguientes documentos: 1. Curriculum Vitae del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ. 2. Hojas de Retenciones del año 2013 a la fecha del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ. 3. Control de asistencia, llegada y salida del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ de noviembre de 2014 a la fecha. 4. Hojas de evaluación al profesor hechas por los alumnos al C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ de noviembre de 2014 y a la fecha. 5. Categoría que tiene el C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ y requisitos que impone el CELEX de la ESIME UA para poder tener esa categoría. 6. Contrato de Prestación de Servicios, Honorarios u cualquier otro a nombre del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ celebrado en la ESIME UA del IPN. Cabe mencionar que el C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ labora para el CELEX de la ESIME UA del IPN bajo las órdenes de la C. Laura Arydna Adame Alatorre."

Otros datos para facilitar su localización

"En caso que Dirección General no cuente con los documentos solicitados, favor de dirigirse a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del IPN."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General, a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01898, AG-UE-01-15/01899, AG-UE-01-15/01900 y AG-UE-01-15/01901, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DGCA/425/2015 recibido el veintiuno de julio de dos mil quince, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:



*“...envío a usted, oficio original no. 2015-3508-1-1 emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.
...”*

CUARTO.- En respuesta otorgada por la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2015-3508-1-1 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión señaló:

*“...le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:
...”*

QUINTO.- Por oficio número DUA/2969/15 recibido el veintisiete de julio de dos mil quince, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...
Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud del interesado, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, informo a Usted que la información solicitada correspondiente a los incisos marcados como 1., 2. y 6. se encuentra contenida en 27 fojas útiles, en las cuales será testada la información correspondiente al RFC, CURP, fotografía, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, Domicilio, teléfono y correo electrónico, por ser información considerada como confidencial de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que solicito se haga del conocimiento del peticionario que la información será puesta a su disposición, previo pago, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual señala:*

“Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.





...”

Una vez satisfecho el requisito anterior, la información será puesta a disposición del solicitante en la oficina de la Unidad de Enlace de este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que el particular cubra los costos correspondientes, de conformidad con el artículo 74 del citado ordenamiento legal.

Por cuanto hace a los incisos 3., 4. y 5., hago de su conocimiento que la información solicitada no existe en esta Unidad Académica.

...”

SEXO.- Por oficio número DLyC-03-15/159 recibido el treinta de julio de dos mil quince, la Enlace de la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/045 de fecha 22 de julio de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a los solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

SÉPTIMO.- En respuesta otorgada por la Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio número DAyCN-03-15/45 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, mediante el cual el Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

Con posterioridad a haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y acervos documentales de la Dirección de mi adscripción, se advierte que:

- 1. No se cuenta con el Currículum Vitae del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ.*
- 2. No se cuenta con las hojas de retenciones del año 2013 a la fecha de C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ.*
- 3. No se cuenta con registro de Control de asistencia, llegada y salida del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ de noviembre 2014 a la fecha.*
- 4. No se cuenta con las hojas de evaluación al profesor hechas por los alumnos al C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ.*
- 5. Se desconoce tanto la Categoría, como cuáles son los requisitos que impone el CELEX de la ESIME UA para poder tener esa categoría.*

6. *No se cuenta con registro y resguardo alguno del Contrato de Prestación de Servicios, Honorarios u cualquier otro a nombre del C. JAIME VALDEZ VELÁZQUEZ celebrado en la ESIME UA del IPN.*

...

OCTAVO.- Mediante oficio número SAD/4975/2015 recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, el Secretario de Administración, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Le remito copia simple del oficio DCH/7550/2015, suscrito por la C.P.C. Norma Cano Olea Directora de Capital Humano, mediante el cual se da contestación a los puntos que a continuación se citan y a que se refiere la solicitud que nos ocupa:

1.-Copia simple en versión pública del curriculum vitae del C. Jaime Valdés Velázquez.

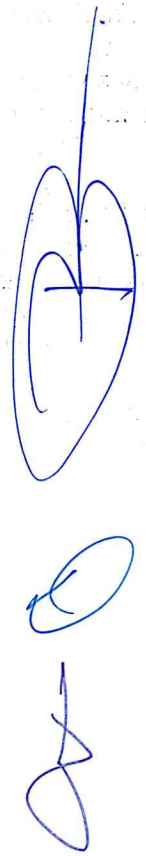
2.-Copia simple en versión pública de las constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo de los años 2013 y 2014. Haciendo la aclaración que del año 2015 no se remite, toda vez que la misma se elabora al concluirse al año fiscal.

3.-Por lo que se refiere al control de asistencia se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, no es competencia de esa Dirección de Capital Humano conocer sobre dicho control.

4.-Por lo que se refiere a las hojas de evaluación al profesor hechas por los alumnos, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, no es competencia de esa Dirección de Capital Humano conocer sobre dichas evaluaciones.

5.-El C. Jaime Valdés Velázquez, tiene la categoría 5400.OS01840/9 Prefecto, con efectos a partir del 01/01/2014, y por lo que se refiere a los requisitos que impone al CELEX de ESIMKE UA para obtener esa categoría, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, no es competencia de esa Dirección de Capital Humano conocer de dichos requisitos.

6.- Respecto al contrato celebrado entre la ESIME UA y el C. Jaime Valdés Velázquez, se hace del conocimiento que en el expediente laboral no se encontró evidencia documental.



Se anexan para los efectos conducentes copia de los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2.

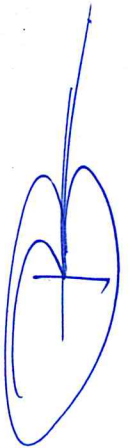
“...”

NOVENO.- En respuesta otorgada por la Secretaría de Administración, se adjuntó el oficio número DCH/7550/15 de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, mediante el cual la Directora de Capital Humano señaló:

“...”

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, así como del expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección a mi cargo, del C. Jaime Valdez Velázquez, le informo lo siguiente:

<p>➤ <i>Curriculum Vitae:</i></p>	<p><i>Se anexa copia simple en versión pública, constante de 02 fojas útiles.</i></p>
<p>➤ <i>Hojas de Retenciones del año 2013 a la fecha:</i></p>	<p><i>Se anexan copias simples en versión pública de las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los años 2013 y 2014. Haciendo la aclaración que del año 2015 no se remite, toda vez que la misma se elabora al concluirse el año fiscal, por lo cual a la fecha no se cuenta con la misma.</i></p>
<p>➤ <i>Control de Asistencia:</i></p>	<p><i>De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo no es la competente para conocer al respecto.</i></p>
<p>➤ <i>Hojas de Evaluación al Profesor hechas por alumnos:</i></p>	<p><i>De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo no es la competente</i></p>





<p>➤ <i>Categoría:</i></p> <p><i>Requisitos que impone el CELEX de la ESIME UA para poder obtener esa categoría:</i></p>	<p><i>para conocer al respecto.</i></p> <p><i>5400.OS01840/9 Prefecto, con efectos a partir del 01/01/2014.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, esta Dirección a mi encargo no es la competente para conocer al respecto.</i></p>
<p>➤ <i>Contrato celebrado entre la ESIME UA y el C. Jaime Valdez Velázquez:</i></p>	<p><i>En el expediente laboral no se encontró evidencia documental.</i></p>

...”

DÉCIMO.- El veintiséis de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

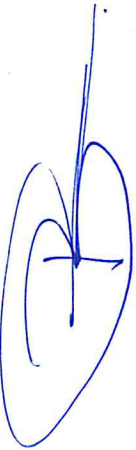
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Control de asistencia, llegada y salida del C. Jaime Valdez Velázquez de noviembre de 2014 a la fecha.**




- *Hojas de evaluación al profesor hechas por los alumnos al C. Jaime Valdez Velázquez de noviembre de 2014 y a la fecha.*
- *Requisitos que impone el CELEX de la ESIME UA para poder tener esa categoría.*
- *Hojas de Retenciones del año 2015 del C. Jaime Valdez Velázquez.*

Lo anterior en virtud de que en la Dirección General, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, la Oficina del Abogado General, la Dirección de Capital Humano a través de la Secretaría de Administración después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:

- *Versión pública del Curriculum Vitae del C. Jaime Valdez Velázquez.*
- *Versión pública de las Hojas de Retenciones del año 2013 y 2014 del C. Jaime Valdez Velázquez.*
- *Versión pública del Contrato de Prestación de Servicios del C. Jaime Valdez Velázquez*
- *Categoría que tiene el C. Jaime Valdez Velázquez.*

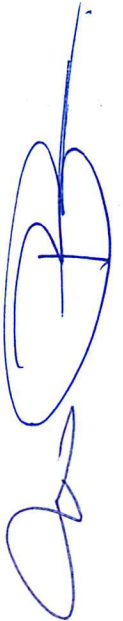
Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección General, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, la Oficina del Abogado General, la Dirección de Capital Humano a través de la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100074315.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo



dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **uno de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.